

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 172-2015-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 3 1 DIC 2015

VISTO:

Visto el Decreto 17705; la Hoja de cálculo para el reconocimiento de devengados de los trabajadores de la Sub Región Parinacochas (Hoja de liquidación), a fojas 333 a 336; Resolución N° 12 (sentencia) del Expediente N° 2011-136, emitida por el Juzgado Mixto de Parinacochas; Resolución N° 20 (Sentencia de Vista), del Expediente N° 2011-136, emitido por la Sala Mixta descentralizada Transitoria de Puquio; Opinión Legal N° 357-2015-GRA/ORAJ-D-CALL; Informe Técnico N° 064-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA; Resolución Directoral Regional N° 160-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 24/12/2015, e Informe N° 03-2014-GRA-GG-ORADM/RAAV:

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27837, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, Con fecha 24 de marzo de 2015, Jacinto Edgar Franco Jiménez, Willen Justo Luján Flores, Silvestre Amador Pantigozo Alata, Ángel Gustavo Prado Gutiérrez, Sixto Rogato Paucar Ramos, Nilton César Villar Heredia, Jubina Luz Gallegos Gallegos, Lida Marleni Ludeña Fernández, Miriam Irene Coronado Benites y Juna Humaní Sulca, han formulado solicitud de pago de devengados de los incentivos laborales de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional 680-2006-GRA/PRES. Con fecha 24/06/2013, el Juzgado Mixto de Parinacochas, ha emitido la Sentencia declarando fundada la demanda contenciosa administrativa, sobre cumplimiento de pago de incentivos laborales de acuerdo a la Resolución N° 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre de 2016, a favor de los servidores arriba mencionados; luego, con fecha 30/06/2014, la Sala Descentralizada de Puquio ha confirmado la sentencia de primera instancia, en todos sus extremos, a favor de los servidores antes mencionados, la misma que ha quedado consentida, consecuentemente se encuentra en ejecución. Con fecha 03 de marzo de 2015, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido opinión favorable para el incremento de la transferencia al CAFAE del Gobierno Regional de Ayacucho hasta por S/. 57,600.00. Con fecha 11/06/2015, se ha emitido el Informe N° 339-2015-GRA/ORADM-UARBP, mediante el cual se da cuenta que los reintegros para transferencia de CAFAE, para atención de los once (11) servidores de la Oficina Sub Regional de Parinacochas, asciende a la suma de S/. 213,826.59, por el periodo comprendido desde enero 2006 a diciembre de 2014; luego, con fecha 22/04/2015 se ha emitido la Opinión Legal Nº 357-2015-GRA/ORAJ-D-CALL. Con fecha 30 de octubre de 2015, se ha emitido el Informe Técnico N° 064-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, mediante el cual se ha recomendado se proceda a emitir la Resolución correspondiente sobre reconocimiento de compromiso de deuda por el monto de S/. 213,826.59, a favor de once servidores de la Sub Región Parinacochas;

Que, revisado los expedientes, se advierte que el servidor, Santos Inocencio Cárdenas Guevara, tiene a su favor dos (02) sentencias judiciales, con la misma pretensión y el mismo derecho reclamado, la primera en el expediente N° 136-2011, del Juzgado Mixto de Parinacochas y ratificada en sentencia de vista por la Sala Mixta descentralizada de Puquio, la segunda sentencia en el expediente 29-2012 del Juzgado Civil Transitorio de Huamanga y ratificada en sentencia de vista por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; además, advirtiéndose que el mencionado servidor ya cuenta con reconocimiento en la Resolución Directoral Regional N° 160-2015-









GRA/GG-ORADM, de fecha 24/12/2015, reconociéndosele la suma a pagar de S/. 21,600.00, en virtud de la Sentencia del expediente N° 29-2012, del Juzgado Civil Transitorio de Huamanga y ratificada en sentencia de vista por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; pues, se deja constancia que en el presente acto resolutivo no se le considera para evitar duplicidad de pago; toda vez que, el mencionado servidor, de mala fe ha pretendido sacar provecho económico con dos sentencias judiciales;

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en cinco (05) grupos: Grupo 1: materia laboral, Grupo 2: material previsional, Grupo 3: víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: otras deudas de carácter social; y, Grupo 5: deudas no comprendidas en los anteriores grupos. Para tal propósito deberá realizarse el listado por grupos, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago y en el caso de sentencias supranacionales. la fecha de notificación de la sentencia al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones. se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto. Asimismo, cada Pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; sin embargo, el financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF:

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente: "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión a los consultores, profesionales o técnicos contratados, a nivel de todos los pliegos. En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de lincentivos laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE son las siguientes: a) Debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría;

Que, de autos se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-2006-GRA/PRES no hace distinción para el pago de incentivos laborales entre los servidores de las direcciones regionales sectoriales con los servidores de las oficinas Sub Regionales, por lo que, en concordancia de la igualdad ante la Ley, sería de aplicación para todos los servidores del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho; en tal sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES sería de aplicación para la percepción de los incentivos laborales de acuerdo a la escala fijada en dicha









resolución. En tal sentido, habiéndose emitido sentencia en primera instancia, asi como sentencia de vista que confirmó la del A-quo, las misma que fueron consentidas, consecuentemente tiene la calidad de cosa juzgada y deben de ser acatadas por las autoridades administrativas, ya que es las reglas del Estado de derecho; siendo así, es insoslayable su ejecución, más aun teniendo en cuanta la Opinión Legal mencionada y las resoluciones judiciales con cosa juzgada;

Que, el artículo 37 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En tal sentido, de conformidad al 4° de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años, en consecuencia, se hace insoslayables el reconocimiento de la deuda vía crédito devengados, a favor de los servidores antes mencionados;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, estando a os fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por al Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2015-GRA/PRES de 24 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, las obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, vía crédito devengado, reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, a favor de los siguientes servidores:

Beneficiarios	Cargo	Nivel	Deuda por
			pagar
Jacinto Edgar Franco Jiménez	Técnico ingeniería II	STA	S/. 19,360.00
Willen Justo Luján Flores	Ingeniero III	SPB	S/. 19,366.67
Silvestre Amador Pantigozo Alata	Ingeniero II	SPC	S/. 19,293.34
Ángel Gustavo Prado Gutiérrez	Ingeniero IV	SPA	S/. 19,259.97
Sixto Rogato Paucar Ramos	Supervisor Prog. Sect. II	D-3	S/. 18,986.66
ilton César Villar Heredia	Especialista Adm. III	SPB	S/. 6,133.33
ubina Luz Gallegos Gallegos	Contador IV	SPA	S/. 19,360.00
Lida Marleni Ludeña Fernández	Economista III	SPB	S/. 19,353.33
Miriam Irene Coronado Benites	Espec. Administrativo III	SPB	S/. 19,360.00
Juna Huamaní Sulca	Secretaría V	STA	S/. 19,360.00
TOTAL			S/. 179,833.30







Dispuestos mediante sentencia recaído en el Expediente N° 29-2012 del Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho y confirmada con Sentencia de Vista, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO: La afectación presupuestal corresponde a los Recursos Ordinarios (pago sentencias judiciales), Especifica: 2.5.5.1.1.1 Personal Administrativo. Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el servidor, Santos Inocencio Cárdenas Guevara, ya cuenta con reconocimiento en la Resolución Directoral Regional Nº 160-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 24 de diciembre de 2015, en virtud de la Sentencia del expediente N° 29-2012, del Juzgado Civil Transitorio de Huamanga y ratificada en sentencia de vista por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, razón por la cual no se le considera en el presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



 \circ





ORADM/raav